

**DEPARTAMENT  
DE JUSTÍCIA****RESOLUCIÓN**

de 10 de junio de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, Sección 4ª, de 4 de febrero de 1993, dictada en el recurso contenciosos administrativo núm. 391/91.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, Sección 4ª, en fecha 4 de febrero de 1993, ha dictado Sentencia en el recurso contencioso administrativo núm. 391/91, interpuesto por los señores Emilio Cruz Jado, Antonio Brea Molina, Juan Carlos del Morán Herranz y José Custodio Saldaña Molina contra la Resolución de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación de 18 de enero de 1991, desestimatoria del recurso interpuesto contra la Resolución de 17 de septiembre de 1990 del jefe de la Sección de Personal de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y de Rehabilitación, por la que se comunicaba a los actores la exclusión del ámbito de aplicación de la Circular 4/88, de 24 de mayo de 1988, relativa al reconocimiento del derecho del complemento de productividad en jornada partida.

La parte dispositiva de la Sentencia citada establece:

“—1 Desestimar el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución administrativa impugnada.  
”—2 No procede hacer una expresa imposición en cuanto a costas.”

De acuerdo con lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley de jurisdicción contenciosa administrativa,

**RESUELVO:**

Que se ejecute la Sentencia citada en sus propios términos.

Barcelona, 10 de junio de 1993

ANTONI ISAC I AGUILAR  
Conseller de Justícia  
(93.131.128)

\*

**DEPARTAMENT  
DE BENESTAR SOCIAL****ENTIDAD AUTÓNOMA DE JUEGOS  
Y APUESTAS DE LA GENERALITAT****RESOLUCIÓN**

de 17 de junio de 1993, por la que se determinan las características de la serie de billetes de Loto Ràpid denominada Bar 3.

El artículo 4 de la Orden de 4 de marzo de 1987, por la que se aprueba el Reglamento del juego de Loto Ràpid organizado por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalitat de Catalunya, establece que, por resolución del director general de la Entidad, se determinarán las características de las series de billetes de Loto Ràpid que se emitan.

Con el fin, pues, de determinar las características de la serie de billetes de Loto Ràpid denominada Bar 3, y de conformidad con el Consejo de Administración,

**HE RESUELTO:**

—1 El número de billetes que se emitirán de la serie de Loto Ràpid denominada Bar 3 será de 2.400.000 (dos millones cuatrocientos mil).

—2 La unidad básica de embalaje de los billetes de esta serie será de 200 billetes (1 librito).

—3 El precio de venta al público de los billetes de esta serie será de 100 (cien) pesetas.

—4 El sistema para descubrir los premios presorteados será rascar el área de juego bajo la mención “Més de 140 milions en premis”.

—5 Los billetes ganadores serán aquellos en cuya área de juego aparezcan 3 dados iguales.

—6 El volumen de premios de esta serie será de 144.000.000 (ciento cuarenta y cuatro millones) de pesetas, y el porcentaje programado es del 60% sobre el precio de venta total. La estructura de premios por cada 2.000 libritos (1 bloc) es la siguiente:

| Importe de los premios, en ptas. | Número de premios por bloc |
|----------------------------------|----------------------------|
| 25.000 .....                     | 48                         |
| 5.000 .....                      | 1.200                      |
| 1.000 .....                      | 5.400                      |
| 500 .....                        | 7.200                      |
| 200 .....                        | 18.000                     |
| 100 .....                        | 42.000                     |

—7 La distribución de los billetes de esta serie empezará a partir del día 28 de junio de 1993.

Barcelona, 17 de junio de 1993

PERE BROSÀ I XALMA  
Director general  
(93.158.134)

\*

**DEPARTAMENT  
DE MEDI AMBIENT****DECRETO**

162/1993, de 18 de mayo, por el que se crea el Consorcio para la gestión de los residuos de Osona y se aprueban sus Estatutos.

El creciente volumen de los residuos sólidos municipales y asimilables producidos por las sociedades desarrolladas exige una gestión ágil y eficaz a fin de dar a los residuos el tratamiento y destino adecuados.

La legislación vigente atribuye a los entes locales la competencia en esta materia, a la vez que reserva al Departament de Medi Ambient la planificación y la gestión, si procede, de estos residuos.

Con esta finalidad se crea el Consorcio para la gestión de residuos de Osona, en el que participan la Generalitat de Catalunya, el Consejo Comarcal de Osona, que tiene asumidas las correspondientes competencias de gestión por parte de los municipios de Osona, y el Ayuntamiento de Orís, con el objetivo de apremiar esfuerzos y recursos para llevar a buen término este proyecto.

Dado que las entidades locales mencionadas adoptaron, con quórum legal suficiente, los acuerdos para la constitución del Consorcio;

Dado lo que disponen los artículos 8 del Decreto 64/1982, de 9 de marzo, por el que se aprueba la reglamentación parcial del tratamiento de desperdicios y residuos, el artículo 9.1 del Estatuto de Catalunya y el artículo 55 de la Ley 13/1989, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya;

A propuesta del conseller de Medi Ambient y de acuerdo con el Gobierno,

**DECRETO:****Artículo único**

Se crea el Consorcio para la gestión de los residuos urbanos de Osona y se aprueban sus Estatutos, que establecen la composición, finalidades y organización, y que se publican en el anexo de este Decreto.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las obligaciones de financiación determinadas en el artículo 19.1 de los Estatutos incluyen la subvención de 180 millones de pesetas otorgadas al Consejo Comarcal de Osona en virtud del Decreto 301/1992, de 14 de diciembre, a fin de hacer frente a la adquisición de terrenos y a una parte de los gastos necesarios para la construcción de un vertedero.

**DISPOSICIONES FINALES**

—1 Se autoriza al conseller de Medi Ambient para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para formalizar la constitución del Consorcio.

—2 Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 18 de mayo de 1993

JORDI PUJOL  
Presidente de la Generalitat de Catalunya

ALBERT VILALTA I GONZÁLEZ  
Conseller de Medi Ambient

**ESTATUTOS***del Consorcio para la gestión de residuos de Osona***CAPÍTULO 1***Disposiciones generales***Artículo 1***Entidades que integran el Consorcio*

1.1 El Consorcio para la gestión de residuos urbanos de Osona está integrado por la Generalitat de Catalunya, el Consejo Comarcal de Osona y el Ayuntamiento de Orís.

1.2 El número de miembros del Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de entidades públicas o privadas que quieran colaborar con las finalidades del Consorcio, efectuar las aportaciones o prestar sus servicios que constituyen su objetivo. El acuerdo de admisión de nuevos socios requerirá la mayoría que prevé el artículo 6 de estos Estatutos.

**Artículo 2***Naturaleza y capacidad*

2.1 El Consorcio tendrá naturaleza de entidad pública de carácter institucional, con personalidad jurídica propia distinta de los entes consorciados, una vez tengan eficacia los acuerdos aprobados de su constitución y de estos Estatutos, a adoptar por los entes mencionados de acuerdo con la legislación vigente.

2.2 El Consorcio tendrá plena capacidad jurídica para realizar y conseguir las finalidades que constituyen su objetivo. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar y alienar bienes de toda índole; obligarse, hacer contratos, ejercer acciones y excepciones e interponer recursos de acuerdo con la legislación vigente, siempre que estos actos se realicen para el cumplimiento de los fines y las actividades que constituyan su objetivo.

2.3 El Consorcio realizará sus actividades en nombre propio para el cumplimiento de las finalidades y de las funciones que determina el artículo siguiente.

**Artículo 3***Objetivos*

El Consorcio tendrá como objetivos:

a) La construcción, explotación, conservación y mantenimiento de una planta de tratamiento, reciclaje y deposición controlada de residuos sólidos municipales y asimilables.

b) El fomento de la aplicación de la recogida selectiva y de plantas de reciclaje tanto de los residuos urbanos como de los industriales inertes y escombros, que puedan ser acogidos.

c) Autorizar la deposición y codeposición de residuos inertes y recaudar las tasas sobre residuos industriales asimilables a urbanos legalmente establecidos, que provengan de Osona.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán ampliar los objetivos del Consorcio a otras operaciones de gestión de los residuos mencionados.

**Artículo 4***Duración*

El Consorcio subsistirá mientras perdure la necesidad de los fines y las funciones que se le atribuyan, fuera que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras

circunstancias excepcionales, se decida disolverlo por acuerdo de sus miembros y se siga el mismo procedimiento que para constituirlo.

**Artículo 5***Domicilio*

El Consorcio tendrá su domicilio en la sede del Consejo Comarcal de Osona. Este domicilio podrá variarse por acuerdo de la Junta de Gobierno.

**Artículo 6***Integración de nuevos miembros y modificación de los Estatutos*

La integración de nuevos miembros al Consorcio y cualquier modificación de estos Estatutos requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno, con 3/5 partes del número legal de sus miembros.

**CAPÍTULO 2***Gobierno del Consorcio***Artículo 7***Órganos del Consorcio*

El Consorcio se regirá por los órganos siguientes:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) El presidente.
- c) El director.

**Artículo 8***La Junta de Gobierno*

La Junta de Gobierno asume la más alta representación del Consorcio y está constituida por el presidente y cinco vocales.

a) Tres representantes de la Generalitat designados por el conseller de Medi Ambient.

b) Dos representantes del Consejo Comarcal de Osona designados por el Pleno del Consejo.

c) Un representante del Ayuntamiento de Orís designado por el Pleno municipal.

El presidente es elegido por la propia Junta de entre sus miembros.

El Consorcio cuenta con un secretario y un interventor, que asistirán con voz y sin voto a las reuniones de la Junta de Gobierno.

**Artículo 9***Atribuciones de la Junta de Gobierno*

Corresponden a la Junta de Gobierno las funciones siguientes:

a) Establecer el régimen de funcionamiento de las plantas de tratamiento, reciclaje y deposición controlada, especialmente por lo que se refiere a la deposición y codeposición de residuos y a la recaudación de las tasas aprobadas para financiar la gestión del servicio.

b) Proponer la modificación de los presentes Estatutos, así como, si procede, la disolución y liquidación del Consorcio.

c) Aprobar, si procede, el Reglamento y las normas de régimen interior del Consorcio.

d) Aprobar el Plan anual de actuación del Consorcio y todos aquellos planes, a corto y a medio plazo, que se elaboren para el cumplimiento de las funciones del Consorcio.

e) Aprobar el proyecto técnico de construcción de la planta de tratamiento y reciclaje de residuos sólidos urbanos, sin perjuicio de las autorizaciones o permisos para su construcción y funcionamiento.

f) Aprobar la ampliación de los objetivos del Consorcio de acuerdo con el artículo 3.

g) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos del Consorcio, así como de su liquidación.

h) Nombrar al presidente, al secretario, al interventor y al director del Consorcio, así como disponer su remoción. Los acuerdos se tomarán por mayoría calificada de 3/5 partes.

i) Aprobar las operaciones de contratación de créditos y otras obligaciones de carácter económico y financiero.

j) Vigilar el cumplimiento de los objetivos y las funciones del Consorcio. Informar y elevar a los órganos competentes de las administraciones públicas las propuestas que requieran su aprobación o aquellas que se consideren de especial importancia para el buen funcionamiento de las actividades relacionadas con las funciones del Consorcio.

k) Aprobar la plantilla de personal y sus atribuciones, así como las bases de selección de personal.

l) Ejercer todas aquellas otras atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos de los presentes Estatutos.

**Artículo 10***Régimen de sesiones*

10.1 La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente al menos una vez cada trimestre, convocada por el presidente, y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el presidente por iniciativa propia o por requerimiento de una tercera parte de los miembros de la Junta.

10.2 La convocatoria de las reuniones se hará mediante un escrito dirigido a cada miembro con ocho días de antelación y deberá contener el orden del día, fuera del cual no se podrán adoptar acuerdos válidos, salvo que se encuentren presentes en la reunión todos los miembros de la Junta y así lo acuerden por unanimidad.

En los casos de urgencia, la convocatoria se hará al menos con veinticuatro horas de antelación. En este caso, una vez considerado el orden del día, la Junta deberá apreciar, por unanimidad de los presentes, la existencia de urgencia. Si no se apreciara, se convocará sesión según lo que dispone el punto anterior.

**Artículo 11***Adopción de acuerdos*

Para adoptar acuerdos será preceptiva como mínimo la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo las excepciones que prevén los presentes Estatutos y, en caso de empate, decidirá el presidente con voto de calidad.

El presidente resolverá, en cada caso, la forma o naturaleza de la votación.

**Artículo 12***Cláusula de supletoriedad*

En todo lo que prevén los presentes Estatutos, en relación con el funcionamiento de la Junta de Gobierno, se estará a lo que determinen las disposiciones de régimen local que regulan el funcionamiento del pleno de los ayuntamientos.

**Artículo 13***Atribuciones del presidente de la Junta de Gobierno*

Corresponde al presidente de la Junta de Gobierno:

a) Ejercer la representación legal del Consorcio en todos los ámbitos, sin perjuicio de las delegaciones especiales que pueda hacer.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta de Gobierno, así como aprobar el orden del día.

c) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

e) Hacer uso del voto de calidad para dirimir las cuestiones que se puedan suscitar en el seno de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 14

##### *Director del Consorcio*

La organización ejecutiva del Consorcio estará encabezada por un director nombrado de acuerdo con lo que prevén los presentes Estatutos.

#### Artículo 15

##### *Personal del Consorcio*

Del director dependerá directamente la estructura de personal del Consorcio, que se podrá nutrir tanto de personal existente en las instituciones y entidades integrantes del Consorcio como de contrataciones externas, de acuerdo con las disposiciones que sobre estas materias sean aplicables en cada caso.

La estructura inicial de personal de Consorcio la fijará la Junta de Gobierno y sus modificaciones posteriores las aprobará la misma Junta de Gobierno.

#### Artículo 16

##### *Atribuciones del director del Consorcio*

Corresponde al director del Consorcio:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Consorcio.

b) Proponer a la Junta de Gobierno la deliberación de todas aquellas cuestiones o la adopción de todos aquellos acuerdos que considere necesarios para el cumplimiento normal de las funciones del Consorcio.

c) Mantener un contacto permanente con los responsables ejecutivos de las instituciones y entidades integrantes del Consorcio a fin de garantizar la máxima coordinación funcional.

d) Adoptar todas aquellas medidas de orden interno que garanticen el funcionamiento correcto del Consorcio en todos los ámbitos de su actividad, informando al presidente de la Junta de Gobierno, y de acuerdo con lo que establecen los presentes Estatutos.

e) Supervisar la gestión económica y administrativa del Consorcio, ajustándose a las normas que exige la naturaleza pública del Consorcio.

f) Inspeccionar e impulsar las obras y servicios que afecten al Consorcio.

g) Contraer gastos de acuerdo con los límites que fije la Junta de Gobierno.

h) Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

i) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones, si procede.

j) Constituir, entre la estructura de personal del Consorcio, las comisiones de trabajo que crea oportunas para un mejor funcionamiento del Consorcio. En este mismo sentido, proponer a la Junta de Gobierno la creación de comisiones de planificación, gestión y coordinación entre el Consorcio, las instituciones y entidades que la integren.

k) Las otras funciones que la Junta de Gobierno le atribuya.

#### CAPÍTULO 3

##### *Régimen económico, recursos y patrimonio*

#### Artículo 17

##### *Régimen económico*

El régimen económico del Consorcio se basará en presupuestos anuales de ingresos y gastos que aprueba la Junta de Gobierno.

#### Artículo 18

##### *Contabilidad y control económico-financiero*

18.1 El régimen contable del Consorcio se ajustará a las disposiciones de régimen local. El órgano de control interno será un interventor.

18.2 El control de carácter económico-financiero del Consorcio se realizará de acuerdo con lo que dispone el artículo 75 de la Ley 10/1982, de 12 de julio, de finanzas públicas.

#### Artículo 19

##### *Recursos del Consorcio*

19.1 La Generalitat de Catalunya financiará exclusivamente los gastos necesarios para la construcción del vertedero y, concretamente, la adquisición de terrenos, la construcción de las instalaciones y el acondicionamiento del acceso y la obtención de los derechos de paso según los proyectos técnicos aprobados y visados por la Generalitat, sin tener participación económica en los resultados de la gestión.

19.2 Para la realización de los otros objetivos, el Consorcio dispondrá de los recursos siguientes:

a) Aportaciones de las demás entidades integradas en el Consorcio, en la cantidad y forma que sean convenidas.

b) Subvenciones, auxilios, ayudas y donativos.

c) Productos de su patrimonio.

d) Créditos que se obtengan.

e) Tasas de tratamiento de residuos que se figen.

f) Rendimientos del servicio que preste.

g) Cualquiera que pueda corresponderle, de acuerdo con los Estatutos o las leyes.

#### Artículo 20

##### *Patrimonio*

20.1 Constituyen patrimonio del Consorcio:

a) Los bienes y los derechos que le aporten las entidades consorciadas.

b) Los bienes y los derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

20.2 El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el inventario correspondiente, que revisará y aprobará la Junta de Gobierno.

#### Artículo 21

##### *Separación del los miembros del Consorcio*

La separación del Consorcio de alguno de sus miembros podrá hacerse con un preaviso de dos años, siempre que no se perjudiquen los intereses públicos generales que representa el Consorcio, y que la entidad que se separe esté al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de las obligaciones aprobadas hasta el momento de la separación.

#### Artículo 22

##### *Disolución del Consorcio*

El Consorcio se disolverá por acuerdo de los miembros que lo integren con el quórum que señala el artículo 6 de estos Estatutos, o por imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.

El acuerdo de disolución determinará la manera como se ha de proceder a la liquidación de los bienes del Consorcio y la reversión de las obras y las instalaciones existentes.

#### CAPÍTULO 4

#### Artículo 23

##### *Régimen jurídico*

23.1 El Consorcio, como ente público, se regirá por estos Estatutos, por su reglamento de régimen interno y por las disposiciones de régimen local.

23.2 Los acuerdos y las resoluciones del Consorcio se publicarán o se notificarán en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de darles, si procede, la máxima difusión pública.

23.3 Los acuerdos y las resoluciones del Consorcio agotan la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

(93.146.073)

\*

## DEPARTAMENT DE GOVERNACIÓ

### RESOLUCIÓN

de 7 de junio de 1993, de sustitución de un miembro representante de la Administración de la Generalitat en la Comisión de Cooperación Local de Catalunya.

Por una Orden de 4 de julio de 1988 se nombró el director general de Arquitectura Escolar e Inversiones como representante del Departament d'Ensenyament en la Comisión de Cooperación Local de Catalunya.

Visto que por el Decreto 57/1993, de 9 de marzo, se ha llevado a cabo una nueva reestructuración del Departament d'Ensenyament;

En uso de las competencias que me atribuye el artículo 5 del Decreto 112/1988, de 5 de mayo, por el que se regulan la composición, organización y funciones de la Comisión mencionada, y a propuesta del Departament d'Ensenyament,

#### HE RESUELTO:

Se nombra al director general de Centros Docentes miembro de la Comisión de Cooperación Local de Catalunya en representación del Departament d'Ensenyament.

Barcelona, 7 de junio de 1993

M. EUGÈNIA CUENCA I VALERO  
Consellera de Governació  
(93.146.042)

\*

## DEPARTAMENT DE CULTURA

### RESOLUCIÓN

de 30 de abril de 1993, de convocatoria de concurso de méritos para la provisión del puesto de jefe/a de la Sección de Evaluación del Servicio de Asesoramiento Lingüístico de la Dirección General de Política Lingüística del Departament de Cultura.

Dado que está vacante el puesto de jefe/a de la Sección de Evaluación del Servicio de Asesoramiento Lingüístico de la Dirección General de Política Lingüística;

Vista la propuesta del secretario general para su provisión, de acuerdo con lo que prevén la Ley 17/1985, de 23 de julio, el Decreto 65/1987, de 15 de enero, y otras disposiciones complementarias;

Visto que se ha llevado a cabo el trámite de intervención por parte de la intervención delegada del Departamento;

Dado que la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de este Departamento, aprobada por Acuerdo del Gobierno y publicada por la Resolución de la consellera de Governació de 1 de marzo de 1993 (DOGC núm. 1721, de 16.3.1993);

De conformidad con el artículo 80 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya,

#### HE RESUELTO:

##### Artículo 1

Se convoca concurso de méritos para la provisión del puesto de jefe/a de la Sección de Evaluación del Servicio de Asesoramiento Lingüístico de la Dirección General de Política Lingüística del Departament de Cultura.

La plaza a proveer se localiza en Barcelona y tiene asignado en la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat de Catalunya un nivel de destino 23 y un complemento específico anual de 988.836 ptas.

##### Artículo 2

Las funciones que corresponde ejercer en el puesto de trabajo objeto de concurso, de acuerdo con el Decreto 173/1991, de 30 de julio, de reestructuración de la Dirección General de Política Lingüística del Departament de Cultura (DOGC núm. 1484, de 28.8.1991), son las siguientes:

Hacer el seguimiento de la evaluación correspondiente a los planes y programas de los cursos de catalán para adultos.

Programar y supervisar las actividades de la Secretaría de la Junta Permanente de Catalán.

Programar y organizar las pruebas para la obtención del Certificado Internacional de Catalán.

##### Artículo 3

Podrá tomar parte en esta convocatoria el personal funcionario que preste servicios en la Generalitat de Catalunya o sus organismos autónomos y que pertenezca al cuerpo de titulados superiores de la Generalitat de Catalunya, planificación lingüística, del grupo A y que tenga un conocimiento oral y escrito de la lengua catalana de nivel D de la Junta Permanente de Catalán o equivalente.

En el caso de que el aspirante no tenga el certificado acreditativo del nivel D de catalán, la

Junta de Méritos evaluará estos conocimientos en relación con el puesto a proveer.

#### Artículo 4

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deben presentarse en el Registro general del Departament de Cultura (rambla de Santa Mònica, núm. 8, 08002 Barcelona), en los Servicios Territoriales de Barcelona (c. del Mestre Nicolau, núm. 19, 08037 Barcelona), Girona (c. dels Ciutadans, núm. 18, 17004 Girona), Lleida (c. del Governador Montcada, núm. 13, 25002 Lleida), Tarragona (c. Major, núm. 14, 43003 Tarragona), Tortosa (c. del Dr. Ferran, núm. 4, 43500 Tortosa), o por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, durante un plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución de convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Los aspirantes deben adjuntar a la instancia la correspondiente declaración de méritos debidamente especificados.

Las solicitudes deben formalizarse según el modelo normalizado de instancia que figura como anexo de la Orden de 31 de enero de 1983 (DOGC núm. 305, de 18.2.1983).

#### Artículo 5

La Junta de Méritos del Departament de Cultura, de acuerdo con lo que prevén los artículos 17 y siguientes del Decreto 65/1987, de 15 de enero, y la Resolución de 22 de abril de 1993, de nombramiento de los miembros de la Junta de Méritos del Departament de Cultura (DOGC núm. 1750, de 26.5.1993), es el órgano colegiado a quien corresponde la valoración del presente concurso.

#### Artículo 6

La Junta de Méritos valorará la experiencia profesional, la capacidad y la idoneidad de los candidatos a ocupar el puesto de mando según la siguiente tabla de méritos:

##### Méritos preferentes: hasta 20 puntos

a) Por el trabajo realizado en otros puestos de las diferentes administraciones públicas, hasta 10 puntos, en función de los niveles y el grado personal correspondientes y, especialmente, de los trabajos realizados en los puestos ocupados que tengan relación con la plaza a cubrir.

b) La antigüedad se valorará a razón de 0,2 puntos por año completo de servicios, hasta 3 puntos.

c) Por los cursos de formación y perfeccionamiento seguidos en la Escuela de Administración Pública de Catalunya o en otras instituciones que tengan relación directa con el puesto de trabajo que es necesario proveer, hasta 2 puntos, en función del grado de dificultad de los cursos, determinado por el sistema de selección, la duración, la existencia de pruebas calificatorias finales y otras similares.

Por los cursos o certificados de lengua catalana de la Junta Permanente de Catalán o equivalente, acreditativos de conocimientos superiores al nivel a que se refiere el artículo 3 de esta Resolución, y/o por los conocimientos de lenguaje especializado, 2 puntos.

d) Por las titulaciones académicas relevantes para el puesto de trabajo a ejercer, hasta 3 puntos; en ningún caso se evalúan las titula-